

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Cali, Julio ocho de 2020.- A despacho de la señora Juez informando que se encuentra levantada la suspensión de términos judiciales a partir del 1 de Julio de 2020, por medio de Acuerdo PCSJA20-11567 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que la demandada se notificó personalmente a través de apoderada judicial el día 19 de Febrero de 2020, teniendo plazo para presentar su escrito hasta el 6 de este mes y año. Es así que fue remitido por medio de la apoderada de la parte actora y coadyuvado por las partes, a través del correo electrónico institucional escrito el día 1 de este mes y año. Sírvasse proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 488

Cali, Julio ocho(08) de Dos Mil Veinte (2020)

RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2019-00615-00

Teniendo en cuenta el informe de secretaría que antecede, se tiene que las partes mediante escrito debidamente autenticado, allegan memorial mediante el cual manifiestan que han convenido dar por terminado el proceso, para culminarlo a través de notaría, por mutuo acuerdo entre ellos, entendiéndose así que desisten de este asunto.

A efectos de resolver, se tiene que el Art. 314 del C.G.P. expresa:

"El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso....."

.....El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia"

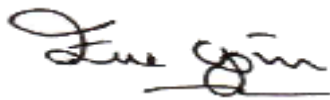
Revisado el expediente, hasta la fecha no se ha dictado sentencia en el asunto, siendo procedente lo pedido. En consecuencia se aceptará el desistimiento de las pretensiones de la demanda, dando por terminado el presente proceso.

En atención a lo expresado, el Juzgado,

R E S U E L V E:

ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demanda, por tanto se ordena la terminación y archivo del presente proceso, previa la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

y.c.a.